

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay***PROSECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Montevideo, 22 FEB 2022

VISTO: la solicitud de acceso a la información formulada a la Presidencia de la República por el señor Venancio Acosta, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: I) que el interesado peticiona: "*¿El gobierno uruguayo recibió alguna propuesta comercial -en relación a la compra de software- de la empresa NSO Group? 2- ¿Cuándo fue presentada la propuesta? 3- ¿Cuántos intercambios formales se mantuvieron con NSO Group? ¿En qué fechas? ¿Cuál fue el carácter de esas instancias? 4- ¿Quiénes fueron los representantes del Poder Ejecutivo -pertenecientes a qué instituciones- que participaron de las instancias antedichas? 5- ¿Quiénes participaron por parte de la empresa ofertante? 6- ¿Cuál fue, específicamente, el producto ofrecido por la empresa? 7- ¿Cuál fue la respuesta del gobierno uruguayo? 8- ¿Existe actualmente algún tipo de negociación o vínculo comercial con la compañía antes mencionada?*";

II) que se solicitó a la División Secretaría Administrativa la búsqueda de información en el sistema de expediente electrónico de la Presidencia de la República por el período comprendido entre los meses de enero a diciembre de 2021, en virtud que el peticionante no indicó ningún parámetro temporal, la que no arrojó resultados relacionados a lo pedido;

CONSIDERANDO: I) que el artículo 14 de la Ley N° 18.381 establece que la solicitud de acceso a la información no implica la obligación de los sujetos obligados de crear o producir información que no posean o no tengan obligación de contar al momento de efectuarse el pedido, disponiendo que el organismo comunique por escrito que la denegación de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder, respecto de la información solicitada;

II) que, por tanto, no es posible hacer lugar a lo solicitado;

Presidencia de la República

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008 y la Resolución de la Presidencia de la República N° 365/020, de 26 de marzo de 2020 en la redacción dada por la Resolución de la Presidencia de la República N° 956/020, de 21 de diciembre de 2020;

**EL PROSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
RESUELVE:**

1°.- No es posible acceder a lo solicitado por el señor Venancio Acosta, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, en virtud de lo manifestado en la parte expositiva de la presente Resolución.

2°.- Notifíquese, etc.


Dr. Rodrigo Ferrés Rubio
Prosecretario
Presidencia de la República